

**Resolución por la que se recomienda al Ayuntamiento de Arrecife, que garantice la libre circulación de todos los vecinos por las aceras y que lleve a cabo de manera habitual labores de inspección para garantizar el cumplimiento de la normativa municipal por parte de los locales de ocio y restauración.**

**EQ-21/1931 Recomendación remitida al Ayuntamiento de Arrecife para que se tomen las medidas necesarias para garantizar la libre circulación por las aceras del municipio de todos los vecinos y vecinas, tanto, personas con movilidad reducida, invidentes, o simplemente personas con carritos de bebe que actualmente no lo pueden hacer en todas las aceras; que se dé puntual respuesta a los escritos que los vecinos presentan ante el ayuntamiento, y en este caso a los reiterados escritos del reclamante, así como se lleven a cabo de manera habitual las labores de control e inspección por parte de la policía municipal de oficio y sin necesidad de denuncia previa, sobre el cumplimiento de la normativa municipal de los locales de ocio y restauración**

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q21/1931**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I-Con fecha 25 de junio de 2021 (...), presentó una queja ante esta institución manifestando que se han dirigido por escrito al Ayuntamiento de Arrecife, en fecha 22 de marzo y 30 de abril de 2021, poniendo en conocimiento de esa Administración local que "las terrazas de bares pegadas a fachadas violan el derecho fundamental de los peatones, sobre todo de los peatones invidentes, minusválidos y personas mayores".

II-Admitida a trámite la queja, se cursó la primera petición al Ayuntamiento de Arrecife para que nos informara sobre la tramitación dada a los escritos de fecha 22 de marzo de 2021 y 30 de abril de 2021, de la referida asociación.

III-Recibido el primer informe municipal (...) se dio traslado del mismo al reclamante, y ésta insiste en la inactividad de la administración local, en la total ausencia de controles e inspección de la zona por parte de las autoridades policiales.

IV-Se solicitó un segundo informe sobre el motivo de la ausencia de respuesta a los escritos presentados (...) de fechas 22 de marzo y 30 de abril de 2021, y para qué por parte del Servicio de Policía municipal de ese ayuntamiento, nos

informaran sobre las actuaciones realizadas respecto a la ocupación de las aceras, las dificultades de movilidad de personas mayores, ó con limitaciones de movilidad o personas invidentes.

V-Se recibió en segundo informe municipal (...), en el cual nos comunicaban la existencia de varios expedientes administrativos iniciados.

VI-En dos ocasiones posteriores ( abril y agosto de 2022) se solicitaron nuevos informes para conocer la situación, avance y controles municipales llevados a cabo respecto del problema denunciado (...), y a pesar de haber recibido respuesta (...), siguen manifestándonos que los problemas continúan y que las aceras siguen ocupadas por terrazas de locales que no cuentan con autorización para ello, impidiendo el desplazamiento de vecinos con movilidad reducida, o simplemente de carritos de bebes, entre otras afecciones.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PRIMERA. La Diputación del Común.**

El artículo 1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, en concordancia con el artículo 57 del Estatuto de autonomía de Canarias declara: *“El Diputado del Común es el alto comisionado del Parlamento de Canarias, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades constitucionales y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias en sus relaciones con los ciudadanos ...”*

Así también el artículo 27 establece: *“En todos los casos, el Diputado del Común velará porque las administraciones públicas canarias resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que les hayan sido formulados”.*

Este mandato legal que es competencia propia de la actividad supervisora de la Diputación del Común, armoniza con el necesario principio de legalidad de la administración pública y en el presente caso, la actuación que debió llevar a cabo la administración es dar una respuesta expresa, a la petición –problema- de la ciudadana, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDA:** Centrándonos en el objeto de esta queja, debemos decir que el reclamante, se ha dirigido a esta defensoría a través de su escrito de queja por la falta de respuesta municipal expresa a sus denuncias, falta de atención y sobre todo falta de acción por parte de los responsables municipales ante el hecho de la ocupación de las aceras y espacios públicos de "las terrazas de bares pegadas a fachadas violan el derecho fundamental de los peatones, sobre todo de los peatones invidentes, minusválidos y personas mayores".

Como se ha relatado en los antecedentes, esta Diputación del Común se ha dirigido en más de 4 ocasiones al Ayuntamiento de Arrecife, solicitando información al respecto del problema planteado y luego de haber recibido diversas respuestas, ninguna de ella ha dado una solución al problema, ni ha sido claro y contundente con la información ofrecida a esta defensoría.

No se ha dado solución al problema de ocupación de aceras públicas denunciado, y por tanto los vecinos siguen viéndose afectados para poder transitar por ellas, pero es que además tampoco se han adoptado medidas administrativas de ningún tipo ya sea comprobación por parte de las autoridades de si la actividad de ocio o restauración que se desarrolla se ajusta a las licencias concedidas, ni se han realizado inspecciones, ni se ha llevado la instrucción con un impulso firme de los expedientes administrativos que al parecer constan en las oficinas municipales.

Igualmente debemos dejar constancia que durante el tiempo de investigación de esta queja (casi dos años), se han remitido varias respuestas, dispares y contradictorias entre las diferentes dependencias municipales (informes de la oficina técnica, informes de la policía local, informes de infracciones). Más bien parecía que el problema era trasladado de dependencia en dependencia sin atender el fondo del asunto planteado.

El reclamante (...) insiste en el incumplimiento por parte de la administración local de la Orden Ministerial de la vivienda 561/2010 de 1 de febrero en cuanto su artículo 4 establece como debe hacerse uso de las áreas de uso peatonal.

Siendo esta orden ministerial un tema especialmente técnico del ámbito de la vivienda, no ahondaremos en ello desde el ámbito de las actividades clasificadas, sin embargo si debemos recordar -como función principal de nuestra institución-, el deber que tiene la administración pública de garantizar los derechos de toda la ciudadanía, y en este caso recordar a la administración local que es su obligación velar por el efectivo goce de un derecho tan básico como la libertad de circulación de todos los habitantes, puesto éste en relación con el libre ejercicio de la actividad comercial, y siempre con el cumplimiento de la normativa en materia de actividades clasificadas y de las ordenanzas municipales.

**TERCERA:** Finalmente diremos que a cada requerimiento de esta institución, el ayuntamiento ha ofrecido respuesta y remitido los informes pertinentes. De ellos hemos dado traslado al reclamante, quien sigue insistiendo en la inactividad municipal ante el problema de ocupación de las aceras, y también insiste en la necesidad que la administración local tome conciencia, y preste especial atención a los controles de las calles, y que de oficio se vele por el cumplimiento de la legalidad en materia de actividades clasificadas y de instalación de terrazas y el espacio que éstas ocupan.

Igualmente insiste el reclamante en que no se ha dado respuesta a sus denuncias, y frente a ello debemos recordar que esta ausencia de respuesta a las peticiones, reclamaciones o denuncias ciudadanas constituyen una de las más reiteradas quejas ante esta defensoría ya que colocan a la ciudadanía en una posición de inferioridad generando inseguridad a los vecinos y vecinas.

Como ya citamos en el considerando primero, el artículo 27 de la Ley 7/2001 de 31 de julio del Diputado del Común establece:

*“En todos los casos, el Diputado del Común velará porque las administraciones públicas canarias resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que les hayan sido formulados”.*

Este mandato legal que es competencia propia de la actividad supervisora de la Diputación del Común, armoniza con el necesario principio de legalidad de la administración pública y en el presente caso, la actuación que entendemos que debe llevar a cabo la administración es atender y dar una respuesta expresa a la petición de la ciudadanía; pero además dicha respuesta debe ser en tiempo y forma por imperativo legal, conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nuestro sistema administrativo se constituye sobre la base del principio de legalidad y eficacia entre otros, constitucionalmente consagrado en el artículo 103.1 de la CE que declara:

*1. “La Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.*

En igual sentido las administraciones públicas tienen como objetivo la satisfacción de las necesidades de la población con criterios de universalidad, y para ello se requiere una administración dinámica, participativa, eficaz y eficiente. La actuación administrativa es eficaz si consigue los objetivos previamente fijados con celeridad y diligencia, respondiendo con regularidad a las expectativas y necesidades de los ciudadanos.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. el siguiente,

## **RECOMENDACION**

- De que se tomen las medidas necesarias para garantizar la libre circulación por las aceras del municipio de todos los vecinos y vecinas, tanto, personas con movilidad reducida, personas invidentes, o simplemente personas con carritos de bebe que actualmente no lo pueden hacer en todas las aceras.

– Que se dé puntual respuesta a todos los escritos que los vecinos presentan ante el ayuntamiento, y en este caso a los reiterados escritos presentados por (...).

– Que se lleven a cabo de manera habitual las labores de control e inspección por parte de la policía municipal de oficio y sin necesidad de denuncia previa, sobre el cumplimiento de la normativa municipal de los locales de ocio y restauración